



Resolución No. 064-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que los numerales 19 y 21 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiero establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica;

Que los numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, establece como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos, ejes transversales de la gestión del Banco;



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, expidió las "Normas para la Gestión de Dinero Electrónico";

Que el Sistema de Dinero Electrónico, referido en la resolución citada, entre otros objetivos, busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país;

Que el Banco Central del Ecuador mediante comunicación No. BCE-GG-0252-2015 de 24 de marzo de 2015 solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformar la resolución No. 005-2014-M;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2015, resolvió aprobar las reformas a las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- En el numeral 1.9 del artículo 1, Definiciones, Capítulo I DINERO ELECTRÓNICO, incorpórese un tercer inciso, del siguiente tenor:

"El Convenio al que se hace referencia en el presente numeral es de aplicación para las empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas que no formen parte de los sectores financieros público, privado y popular y solidario."

Artículo 2.- En el artículo 1, Definiciones, Capítulo I DINERO ELECTRÓNICO, agréguese el siguiente numeral:

"1.20 ACUERDO PARA OPERAR COMO MACRO AGENTE ENTIDAD DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO, SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es el documento mediante el cual las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario participan como Macro Agentes y sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezca el Banco Central del Ecuador a los Macro Agentes."

Artículo 3.- A continuación de la Disposición General Séptima, agréguese las siguientes disposiciones generales:

"OCTAVA.- Todas las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, con excepción de las sociedades financieras, se deberán incorporar obligatoriamente como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente presten y los que en lo posterior llegaren a prestar.